

NORMATIVA GENERAL DE LOS PANELES DE ESPECIALISTAS DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

A. PREÁMBULO

El Reglamento Internacional de Atletismo desarrolla, a lo largo de todo su articulado, una gran diversidad de funciones a realizar por los jueces para controlar el correcto cumplimiento de ese Reglamento en las distintas competiciones atléticas que se celebran.

El Comité Nacional de Jueces (CNJ), como órgano técnico de la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) que debe velar por ese cumplimiento reglamentario en todas las competiciones del Calendario Nacional, tiene como mandato que ese control sea lo más correcto posible en todos los aspectos.

Debido a la gran variedad de funciones que realizan los Jueces, la Junta Directiva del CNJ considera que algunas de ellas requieren, por su peculiaridad, tener una especialización más concreta que haga mejorar el control técnico. En base a ello, y en desarrollo del artículo 10 del Reglamento del CNJ, se establecen Paneles de especialistas en:

- Dirección técnica.
- Juez de salidas.
- Juez Jefe de Foto-Finish.
- Marcha.
- Medidores de circuitos de ruta.
- Verificadores de instalaciones.

La Junta Directiva del CNJ, según las necesidades y evolución del control técnico del atletismo, podrá establecer otros nuevos Paneles de especialistas o suprimir los existentes.

Los miembros de los distintos Paneles de especialistas, como Paneles de Jueces del CNJ, deberán estar en posesión de la respectiva licencia de Juez de la RFEA.

B. OBJETIVOS DE LOS PANELES DEL CNJ

1. Tener en los mismos a Jueces especialistas en la materia correspondiente, tal cual indica el Reglamento del CNJ.

2. El juez de atletismo debe ser conocedor de todo el reglamento de atletismo, pero en los paneles deben figurar los auténticos especialistas en cada materia para la que se haya constituido un Panel.

Por lo tanto, un seminario formativo, siendo en algunas ocasiones el primero que recibe un juez, no se considerará como único instrumento suficiente para el acceso a un panel donde deben estar auténticos especialistas contrastados que puedan actuar en cualquier competición a la que le corresponda el control al CNJ.

3. La pertenencia a un determinado Panel no debe supeditarse a la categoría que cada juez ostenta dentro del CNJ, sino el saber y haber demostrado unos determinados conocimientos en la materia especialista.

4. Que los jueces que figuren en los paneles del CNJ puedan, por una parte, cubrir las necesidades de la actividad propia del CNJ y, por otra, tener la actividad mínima dentro del Calendario Nacional para que su práctica habitual los mantenga en un nivel óptimo y puedan ser seguidos por la comisión respectiva del CNJ.

C. SISTEMAS DE ACCESO, DESCENSO Y BAJA DE LOS JUECES EN LOS PANELES DEL CNJ

La normativa específica de cada Panel establecerá los sistemas de acceso, descenso y baja de los Jueces en los Paneles del CNJ basándose los mismos en los siguientes principios:

1. Para pertenecer a un Panel CNJ es requisito indispensable ser juez de atletismo con licencia de la RFEA para la temporada correspondiente.
Un juez de atletismo solo podrá acceder a un Panel CNJ cuando hayan transcurrido, al menos, dos años desde la fecha de obtención de la categoría de juez en la RFEA hasta la fecha de realización de la prueba de acceso. Este periodo puede ser superior si así lo estableciera la normativa específica de cada Panel.
2. Según las peculiaridades de cada especialidad, el acceso a los Paneles podrá ser: bien a través de pruebas objetivas, bien por valoraciones evaluadas por la comisión respectiva, o bien por una combinación de las anteriores.
3. Las distintas normativas de cada Panel deberán marcar los parámetros estrictos y necesarios para poder incorporar a estos a auténticos especialistas.
4. Para evitar un excesivo número de especialistas en un determinado Panel, que conlleve la posibilidad de no poder tener una actividad mínima dentro del Calendario Nacional y las necesidades propias del CNJ, la respectiva comisión, si lo considera oportuno, podrá establecer un número máximo de miembros pertenecientes al Panel de esa especialidad.
5. Cada panel de especialistas podrá estar dividido en distintos niveles según cada normativa específica. Las funciones de los miembros de cada nivel vendrán determinadas por la propia normativa de cada panel.
6. Aquellos jueces que pertenezcan a un panel internacional de las distintas especialidades existentes, formarán parte del panel de mayor categoría que en cada momento se establezca a nivel nacional, exceptuando aquellos de categoría internacional "Bronce".
7. Cada comisión podrá establecer bajo su criterio que los jueces designados como evaluadores en una determinada prueba evaluativa formen parte del Panel correspondiente sin necesidad de haberse presentado a esta.
8. El acceso, descenso o baja, de un determinado juez a un panel debe ser aprobado por la Junta Directiva del CNJ, según informe presentado por la comisión respectiva.
De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del CNJ, la baja de un juez de un panel por no tener licencia RFEA durante dos temporadas consecutivas se hará de oficio desde la Oficina del CNJ.
9. No existe una limitación en el número de paneles de especialistas del CNJ a los que puede pertenecer un determinado juez.
10. La Junta Directiva del CNJ podrá valorar, a su criterio, cualquier excepción o cuestión no cubierta en la presente normativa.

Madrid,
18 de septiembre de 2024